



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.179

"NAVAZIO, PAULA HAYDEE
S/ QUEJA EN CAUSA N°
85.446 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA V".

La Plata, 12 de junio de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.179-Q, caratulada:
"Navazio, Paula Haydee s/ Queja en causa N° 85.446 del
Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala V del Tribunal de Casación Penal, el 31 de julio de 2018, declaró inadmisibles las vías extraordinarias de nulidad e inaplicabilidad de ley deducidas contra la resolución de ese mismo órgano que rechazó el recurso casatorio en oposición al fallo de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Azul que revocó el sobreseimiento dispuesto a favor de Paula Haydeé Navazio y elevó la causa a juicio por el delito de lesiones gravísimas (v. fs. 1 y vta.).

Para adoptar tal temperamento, estimó que la resolución impugnada no era sentencia definitiva ni equiparable a ella en tanto no provocaba un agravio de insusceptible o muy dificultosa reparación ulterior que requiriese tutela judicial inmediata (v. fs. 51/52). En apoyo, citó fallos de este Tribunal.

II. Frente a ello, el defensor particular de

///

Navazio, doctor Paolo Manzo, articuló queja en formato electrónico y luego en soporte papel (v. fs. 26/36 y vta. y 71/91 y vta.).

Allí sostuvo que en el caso se afectó la garantía de la imparcialidad del juzgador en tanto la casación analizó el fondo del reclamo (v. fs. 30 vta./31). Asimismo, denunció la violación del derecho a ser oído y a la doble instancia -arts. 8.1, CADH y 14.1, PIDCP-, lo cual, a su entender, excede la falta de definitividad del fallo impugnado (v. fs. 31 y vta./32).

También afirmó que la decisión es arbitraria por no abordar los agravios llevados y utilizar fórmulas genéricas (v. fs. 35 y vta.).

III. La queja es improcedente (art. 486 *bis*, CPP).

En efecto, sin perjuicio de las consideraciones que cabría formular sobre la presentación electrónica de la vía directa, lo cierto es que la parte no controvertió lo decidido por el *a quo* en punto a la falta de definitividad del fallo atacado ni tampoco hizo ningún intento por explicar el motivo por el cual debe equipararse, por sus efectos, a uno definitivo, teniendo en consideración que su consecuencia resulta la continuación de seguir sometido a proceso.

Asimismo, las argumentaciones relativas a la supuesta violación de garantías constitucionales tampoco pueden tener acogida favorable ya que los agravios de pretensa índole federal no resultan aptos para excepcionar la falta de definitividad (conf. P. 122.306,



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas P. 131.179

res. del 17-VI-2015; P. 122.397, res. del 1-VII-2015; P. 123.664, res. del 1-VII-2015; P. 123.664, res. del 1-VII-2015; P. 130.571, res. del 21-XI-2018, e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Rechazar, por improcedente y con costas, la queja interpuesta a favor de Paula Haydeé Navazio (art. 486 *bis* y concs., CPP).

II. Regular los honorarios profesionales del doctor Paolo Manzo en la suma de ... *jus* por los trabajos desarrollados ante esta instancia (art. 31, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°725